



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0648

FECHA: 30 MAR 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL CONSORCIO DIQUE MEDIA LUNA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA CIÉNAGA DON ALONSO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO: CONFORMACION Y RECUPERACION DEL CAÑO SHILLER EN EL SECTOR DE LA CIENAGA DON ALONSO, CORREGIMIENTO MEDIA LUNA, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 0820 de febrero 05 de 2016, el CONSORCIO DIQUE MEDIA LUNA, identificado con NIT 900.907.393-8, a través de su representante legal, el señor GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN, presenta solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce de la Ciénaga Don Alonso, para la ejecución de obras de intervención en el marco del contrato No. 201 de 2015, cuyo objeto es "CONFORMACION Y RECUPERACION DEL CAÑO SHILLER EN EL SECTOR DE LA CIENAGA DON ALONSO, CORREGIMIENTO MEDIA LUNA, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

Que mediante radicado No. 1155 del 18 de febrero de 2016, el CONSORCIO DIQUE MEDIA LUNA aporta Recibo de Caja, acreditando el pago de los servicios de evaluación ambiental, y posteriormente, mediante radicado No. 1290 del 23 de febrero de 2016, allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce y los demás requisitos exigidos para proceder al inicio del trámite solicitado.

Que una vez verificado que el CONSORCIO DIQUE MEDIA LUNA, aportó toda la información, mediante Auto No. 0219 del 25 de febrero de 2016, se declara iniciado el respectivo trámite y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que el CONSORCIO DIQUE MEDIA LUNA se notifica personalmente de la citada providencia el día 09 de Marzo de 2016, a través de su representante legal.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto de iniciación de trámite, se realiza la inspección ocular a la zona de ejecución del proyecto, de la cual se deriva el respectivo concepto técnico, en los siguientes términos:

La visita se llevó acabo el día 2 de marzo en compañía del ingeniero Edwin Nieto. Durante la misma se pudo observar lo siguiente:



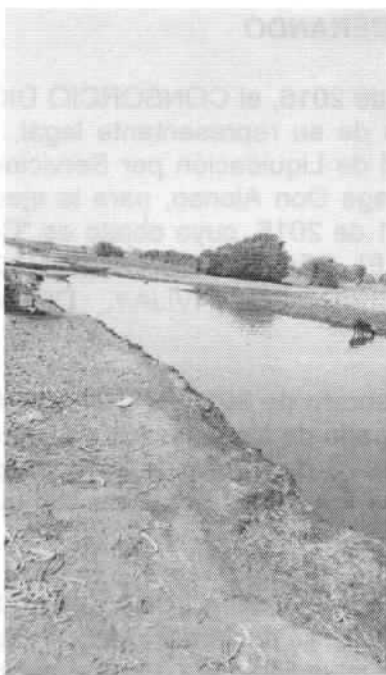
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 0648
FECHA: 30 MAR 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL CONSORCIO DIQUE MEDIA LUNA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA CIÉNAGA DON ALONSO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO: CONFORMACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL CAÑO SHILLER EN EL SECTOR DE LA CIÉNAGA DON ALONSO, CORREGIMIENTO MEDIA LUNA, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

1. *La zona a intervenir corresponde a 9 Has de la Ciénaga Don Alonso, adyacentes a la construcción del dique para protección, en la cual se hace necesario remover las plantas acuáticas flotantes que limitan el flujo y en épocas de invierno propician fenómenos de inundaciones, debido al estado de sedimentación evidenciado en el registro fotográfico que se muestra a continuación:*



2. *El contratista realizará esta actividad utilizando maquinaria apropiada para esa labor: retroexcavadora de oruga y volquetas.*
3. *Durante la ejecución de este proyecto no se va a realizar aprovechamiento forestal.*
4. *El contratista deberá adoptar medidas ambientales que mitiguen la actividad a realizar.*

CONCEPTO

La remoción de las plantas acuáticas flotantes representa un beneficio para el ecosistema de la Ciénaga Don Alonso, debido a que ayuda a la disminución de la carga orgánica allí presente y a mitigar el proceso de eutrofización a que está sometida la ciénaga por factores naturales. Aunado a lo anterior, esta remoción y limpieza contribuiría a la prevención de las inundaciones provocadas por la incursión de las aguas de la Ciénaga al corregimiento de Media Luna.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0648
FECHA: 30 MAR 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL CONSORCIO DIQUE MEDIA LUNA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA CIÉNAGA DON ALONSO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO: CONFORMACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL CAÑO SHILLER EN EL SECTOR DE LA CIÉNAGA DON ALONSO, CORREGIMIENTO MEDIA LUNA, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Examinada la documentación presentada y analizados los impactos positivos derivados de su ejecución, se emite concepto de viabilidad al permiso de Ocupación de Cauce solicitado

Que de conformidad con el informe técnico transcrito, es viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce solicitado por el CONSORCIO DIQUE MEDIA LUNA, a través de su representante legal.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

- Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización", norma compilada por el Decreto Reglamentario 1079 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0648

FECHA: 9 MAR 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL CONSORCIO DIQUE MEDIA LUNA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA CIÉNAGA DON ALONSO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO: CONFORMACION Y RECUPERACION DEL CAÑO SHILLER EN EL SECTOR DE LA CIENAGA DON ALONSO, CORREGIMIENTO MEDIA LUNA, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce de la Ciénaga Don Alonso al CONSORCIO DIQUE MEDIA LUNA, identificado con NIT 900.907.393-8, a través de su representante legal, el señor GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN, para la ejecución de obras de intervención en el marco del Contrato No. 201 de 2015, cuyo objeto es "CONFORMACION Y RECUPERACION DEL CAÑO SHILLER EN EL SECTOR DE LA CIENAGA DON ALONSO, CORREGIMIENTO MEDIA LUNA, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce al CONSORCIO DIQUE MEDIA LUNA, a través de su representante legal, por el término de duración de las obras de intervención enmarcadas en el Contrato No. 198 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El CONSORCIO DIQUE MEDIA LUNA, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar los procedimientos teniendo en cuenta la protección del suelo, agua, aire, así como la recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.
2. Implementar un programa de mantenimiento para los equipos, donde los procedimientos a utilizar prevengan los vertimientos incontrolados en las actividades del cambio de aceites y la emisión de gases contaminantes durante la utilización de los mismos.
3. En caso de presentarse alguna modificación al procedimiento durante la remoción de las plantas acuáticas, se debe informar oportunamente a la Corporación.

PARAGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO DIQUE MEDIA LUNA, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0648
FECHA: 30 MAR 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL CONSORCIO DIQUE MEDIA LUNA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA CIÉNAGA DON ALONSO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO: CONFORMACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL CAÑO SHILLER EN EL SECTOR DE LA CIÉNAGA DON ALONSO, CORREGIMIENTO MEDIA LUNA, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas del CONSORCIO DIQUE MEDIA LUNA, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído al CONSORCIO DIQUE MEDIA LUNA, a través de su representante legal, el señor GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN, o a quien debidamente constituido, haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaboró: Sandra Taborda
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4550





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 0648

FECHA:

30 MAR 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL CONSORCIO DIQUE MEDIA LUNA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA CIÉNAGA DON ALONSO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO: CONFORMACION Y RECUPERACION DEL CAÑO SHILLER EN EL SECTOR DE LA CIENAGA DON ALONSO, CORREGIMIENTO MEDIA LUNA, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 20 ABR 2016 días del mes de abril del año dos mil diez y seis (2.016), siendo las 10:00 M, se notifica personalmente al señor (a) German Márquez Caldera quien actúa en nombre y representación de Consorcio Dique Media Luna del contenido de la Resolución No. 0648 de fecha 30 Marzo 2016. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO